



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Viernes 19 de Noviembre del 2010

NUM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO

ACTA DE AYUNTAMIENTO No. 95
70° SESIÓN ORDINARIA

En Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 30 treinta de Septiembre d 2010 dos mil diez, reunidos en recinto oficial del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, con la finalidad de llevar acabo la sesión, citan el siguiente:

Orden del día

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.- Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro.
- 11.-

Décimo ... En este punto la Regidora Leticia Camacho Figueroa, presenta a los integrantes del H. Ayuntamiento el Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Ziracuaretiro, ya que éste fue revisado por todo el cuerpo colegiado y los asesores legales del Municipio para correcciones y adecuamientos que apliquen

al Municipio de Ziracuaretiro, por lo que despues del análisis y observaciones se autoriza por unanimidad, la publicación de dicho Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de mayor publicación en el Municipio y para las gestiones necesarias.

Décimo Segundo. se clausura la sesión siendo las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE MUNICIPAL. ING. J. JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-SÍNDICOMUNICIPAL. ROSA ESTHER AGUIRRE RUBIO.-REGIDORES: MTRO. SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ.-HÉCTOR MOLINA RODRÍGUEZ.-M.VZ. VÍCTOR MANUEL MEJÍA RENDÓN.- GERARDO ORDAZ OROBIO.- MA. GUADALUPE BANDERAS LEÓN.- ISMAEL PÉREZ VELÁZQUEZ.-LIC. LETICIA CAMACHO FIGUEROA. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe C. FRANCISCO GARCIA BORJAS, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, CERTIFICA y hace constar que la presente es copia fiel del original que tengo a la vista. Ziracuaretiro, Michoacán, 8 de Noviembre de 2010. C. Francisco García Borjas, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmado).

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia pública, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2º. La aplicación de este Reglamento compete al gobierno municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, a través de la Oficialía Mayor, o el servicio de limpia, en coordinación con otras dependencias municipales.

Artículo 3º. Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de Ziracuaretiro son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de todas las poblaciones del municipio;

- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente Reglamento, vía participación social permanente en programas de reuso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes; y,
- VI. Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4º. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección de residuos y desechos provenientes de las vías públicas;
- III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores;
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI. Transferencia;
- VII. Tratamiento; y,
- VIII. Reciclaje.

Artículo 5º. Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

Almacenamiento: Retención temporal de los residuos, previo a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

Centros de acopio: Sitios destinados a la recepción de productos y subproductos previamente recuperados,

provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la captación previa a su integración al caudal Urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Pepena: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó. Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recuperación: Actividad previa al reciclaje: consiste en retirar del ciclo de residuos todo material aprovechable (dentro de reciclaje o rehusó).

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos domésticos: Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.

Residuos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables o biológico infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en las poblaciones.

Reuso: Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Transporte: Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 6º. Dentro de las atribuciones conferidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán, correspondiendo al municipio de Ziracuaretiro, el servicio de limpia pública, misma que se realiza mediante la Dirección de la Oficialía Mayor, del cual depende el Departamento de Limpia Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

Artículo 7º. El Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares.

Artículo 8º. A la Comisión de gestión de los residuos sólidos le compete:

- I. Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación del servicio de limpia pública;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo del Departamento de Limpia Pública; y,
- III. Las funciones adicionales que determine la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I. El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne al Departamento de Limpia Pública Municipal; y,
- II. Cobro de tarifas, si previa aprobación del cabildo el servicio es concesionado.

Artículo 10. Para la prestación del servicio de limpia pública se han de coordinar todas las dependencias municipales.

Artículo 11. El encargado del Departamento de la limpia pública o Regidor de Ecología se deben coordinar con las autoridades competentes para elaborar, instrumentar, revisar, evaluar y actualizar el Programa de Residuos Urbanos, para la prestación del servicio respectivo.

Artículo 12. La Oficialía Mayor a través del Departamento de Limpia Pública Municipal es responsable de la prestación del servicio.

Artículo 13. Las funciones del Departamento de Limpia Pública son:

- I. Someter a la consideración del Presidente Municipal y en su caso al Consejo de Administración de la concesionaria, para revisión y/o aprobación de, los programas, los presupuestos anuales del Departamento de Limpia Pública;
- II. Aplicar los presupuestos aprobados, acordes con los procedimientos y normas instauradas por la administración municipal, o en su defecto acordados con alguna empresa;
- III. En conjunción con los jefes de Departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada Departamento;
- IV. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;
- V. Coordinarse con autoridades Estatales y/o Federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;
- VI. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales; y,

- VII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar informe anual de resultados.

Artículo 14. Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, el Oficiala Mayor o el encargado de la limpia municipal determinarán:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes; y,
- III. Condiciones de maquinaria y equipo.

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, con el fin de que vecinos y demás interesados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública.

Una vez determinada la zonificación y las rutas y la autorización de maquinaria y equipo en la localidad, esta información se debe publicar en los diarios principales y en otros medios de difusión. También se deben precisar lugar(es) de acopio, rutas y horarios.

CAPÍTULO III LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16. Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de materiales o sustancias a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su belleza.

Artículo 17. En los casos de una mala prestación del servicio de limpia pública, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que se sancione a los responsables.

Artículo 18. Las autoridades municipales y las empresas concesionarias en su defecto han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 19. El servicio de limpia pública comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, panteones, calles y estacionamientos en áreas públicas;

-
- II. Almacenamiento temporal de residuos en contenedores en vía pública;
- III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad;
- IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final;
- V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final;
- VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados; y,
- VII. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.
- Artículo 20.** El Departamento de Limpia Pública o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:
- I. Ejecución del servicio de barrido y recolección;
- II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública;
- IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio;
- VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
- X. Aplicación de los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XI. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XIV. Adoptar criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físico, químicos y biológicos;
- XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos;
- XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente Reglamento;
- XVIII. Evitar arrojo, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XIX. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpia;
- XX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;
- XXI. La Comisión de Gestión de Residuos Sólidos, impulsará la integración de comités de limpieza;
- XXII. Establecer los medios de apremio y las sanciones por incumplimiento a la presente Ley;

XXIII. Establecer acciones orientadas a remediar los sitios contaminados por residuos de manejo especial;

XXIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21. El Departamento de Limpia Pública realizará y coordinará el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

Artículo 22. El Departamento de Limpia Pública o en su caso la empresa concesionaria debe proponer al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas.

Artículo 23. Las autoridades de limpia pública se han de coordinar con la Comisión Municipal de Ecología para planear programas y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

Artículo 24. El responsable de limpia pública debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 25. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 26. Toda persona que genere residuos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio o recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 27. A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de limpia pública. Por lo tanto han de:

- I. Clasificar los residuos sólidos en separables, orgánicos y sanitarios;
- II. Sacar los residuos separados en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en

el sitio señalado por el H. Ayuntamiento;

- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el H. Ayuntamiento;
- IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios;
- V. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de residuos por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos;
- VI. Abstenerse de quemar residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VII. En la vía pública, depositar residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VIII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios;
- IX. Denunciar el mal servicio de limpia pública;
- X. Con el H. Ayuntamiento, cooperar en:
 - a) Campañas de concientización.
 - b) Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
 - c) Separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- XI. Informar al H. Ayuntamiento cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados; y,
- XII. No tirar residuos, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 28. Se prohíbe depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 29. Se prohíbe la quema de residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

Artículo 30. Los propietarios, directores responsables de

obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banquetta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el Departamento de Limpia.

Artículo 31. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

Artículo 32. Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 33. Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 34. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 35. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas deben evitar que arrojen o depositen residuos o desperdicios en tales lugares.

Artículo 36. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger los residuos resultantes.

Artículo 37. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, según la reglamentación específica para tales casos.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 38. A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 39. Los residuos se han de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las que indiquen el Departamento de Limpia, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VI

RECOLECCIÓN

Artículo 40. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados; y,
- III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso a la llegada.

Artículo 41. Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el municipio la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

- I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, el Departamento de Limpia Pública;
- II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente; y,
- III. A los de origen doméstico y comercial, empresas y organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

Artículo 42. En las unidades de recolección se aceptan:

- a) Recipientes que cumplan las especificación que las Normas Oficiales Mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética; y,
- b) Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

Artículo 43. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 45. Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

Artículo 46. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con el Departamento de Limpia Pública. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

Artículo 47. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 48. El personal asignado por la Oficialía Mayor al Departamento de Servicios Públicos Municipales se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de Protección Civil.

Artículo 49. Las empresas, establecimientos o instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesarios para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. En todos los lugares de mayor afluencia de público, el H. Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se debe supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 51. Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. La capacidad de los contenedores deberá ser adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y ase regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE

Artículo 52. El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

Artículo 53. A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta residuos a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Debiendo cumplir los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:
 - a) Condiciones de los residuos por transportar;
 - b) Tonelaje;
 - c) Rutas autorizadas;
 - d) Tipos de vías locales;
 - e) Métodos de recolección;
 - f) Topografía;
 - g) Clima;y,
 - h) En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.
- II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente;
- III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el ayuntamiento;
- IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados;
- V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas;y,
- VI. Realizar los pagos por el servicio de almacenamiento en el sitio de disposición final, de acuerdo al tonelaje, que deberá ser verificado por el encargado de la báscula de peso y control.

Artículo 54. Por calles y avenidas del municipio de Ziracuaretiro, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

Artículo 55. En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 56. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 57. En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

CAPÍTULO VIII TRANSFERENCIA

Artículo 58. El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reuso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

Artículo 59. Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas oficiales mexicanas para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación;
- II. Evitar:
 - a) Daños a la salud pública y al ambiente; y,
 - b) Molestias a la comunidad.

Artículo 60. En las instalaciones de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo;
- II. Afectaciones al bienestar general por:
 - a) Polvo;
 - b) Residuos;
 - c) Ruido;
 - d) Tráfico;
 - e) Olores desagradables;
 - f) Accidentes;
 - g) Destrucción del pavimento; y,
 - h) Efectos estéticos adversos.
- III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 61. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales

Mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de compactación;
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y,
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 62. En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

Artículo 63. Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

Artículo 64. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 65. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 66. Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 67. Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos;
- II. Números económicos y/o de placas;
- III. Ruta de origen;
- IV. Servicio municipal o particular;
- V. Tipo de residuos transportados;
- VI. Peso;y,
- VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 68. Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 69. Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO IX ACOPIO DE RECICLAMIENTO

Artículo 70. Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 71. El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de residuos, siempre que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 72. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva.

La concesión será otorgada cuando se hayan cumplido con todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 73. Las actividades de selección de subproductos, se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

Artículo 74. Queda prohibida la separación de subproductos, provenientes de residuos en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO X TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 75. La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Ziracuaretiro, es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Limpia Pública y/o, en su caso, de los concesionarios.

Artículo 76. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario (SITIRS);
- II. Sistema municipal de incineración;

- III. Planta de composta y reciclaje;
- IV. Plantas de tratamiento;
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

Artículo 77. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 78. En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación, se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reuso y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 79. Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar:
 - a) Riesgos a la salud;
 - b) Molestias a la población;
 - c) Afectación al (sic);
 - d) Bienestar general;y,
 - e) Paisaje.
- II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 80. Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de desechos, el Departamento de Limpia ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposiciones finales, consistentes en:

- I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,

- III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 81. La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos, se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 82. Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente.

Artículo 83. Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y,
- V. Molestias a la población.

Artículo 84. El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el Departamento de Limpia Pública. Por lo tanto queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 85. El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor;
- IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida;
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición; y,
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 86. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad

correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 87. Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mala prestación del servicio de limpia pública.

Artículo 88. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito ante la Secretaría municipal o en su defecto depositarlas en el buzón de quejas de este H. Ayuntamiento.

Artículo 89. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar residuos y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 90. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición será sancionada conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 91. Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92. Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos por podar que generen se transporten a los sitios que la dirección les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

Artículo 93. Es obligación de todos los habitantes, en especial los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden, Comisariados Ejidales, agentes municipales e inspectores del Ayuntamiento, y de los vecinos, informar al Edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO XII PAGO DE DERECHOS

Artículo 94. El servicio de recolección de residuos sólidos causará cobros determinados anualmente por el Cabildo de Ziracuaretiro. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 95. Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas, y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, deben pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, y todos los impuestos o aportaciones, se incluirán en el pago del impuesto predial, a cargo de los propietarios de bienes inmuebles.

Artículo 96. El pago del servicio de limpia pública se puede hacer de la manera siguiente:

- I. Los generadores pueden pagar mensual o semanalmente a:
 - a) El cobrador del Departamento de Limpia Pública, quien debe pasar al domicilio de cada usuario, entregando por parte de este el recibo Oficial correspondiente, en el que se asiente la cantidad que ha pagado el usuario;y,
 - b) La empresa concesionaria, conforme a las disposiciones acordadas en el contrato respectivo.
- II. Si los generadores pagan por adelantado en los primeros 15 días del mes que corresponda, tienen derecho a un descuento. Pueden pagar en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XIII ESTÍMULOS

Artículo 97. Cuando el pago por la prestación del servicio de recolección se realice en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la Oficialía Mayor durante los primeros 15 días del mes, se hace un descuento del 10%.

Artículo 98. El Ayuntamiento instituirá un sistema de reconocimientos públicos, a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana, etc.

Artículo 99. El Ayuntamiento podrá brindar estímulos Fiscales y descuentos a particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPÍTULO XIV CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 100. El H. Ayuntamiento del municipio de

Ziracuaretiro está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección y transporte;
- III. Tratamiento y reciclaje; y,
- IV. Disposición final.

Artículo 101. Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Periodo;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y,
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 102. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública, aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la Salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XV ACCIÓN POPULAR

Artículo 103. Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el Ayuntamiento o la Dirección de Limpia, en el buzón de quejas, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la Ley Ambiental y el presente Reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciado.

Artículo 104. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquella.

Artículo 105. La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para la comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 106. Si procede, después de realizar la

comprobación referida en el artículo anterior se determinarán las acciones técnicas conducentes. En su caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 107. Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPÍTULO XVI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 108. El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 109. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Oficialía Mayor a través del servicio de limpia, están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables; y,
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente Reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los Departamentos Municipales de Limpia y de Tránsito.

Artículo 110. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, foliadas. Se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;

- II. Persona con quien se entendió la misma;
- III. Causa que motivó el acta; y,
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el Edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 111. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 112. El encargado del servicio de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección al Edil del ramo, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVII PROHIBICIONES

Artículo 113. Son prohibiciones en materia del presente Reglamento:

- I. Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos;
- II. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública;
- III. Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, calles y banquetas, y toda clase de vehículos, y cocheras particulares;
- IV. A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- V. Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen;
- VI. En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe incinerar a cielo abierto, residuos de cualquier clase y sin el permiso de las autoridades competentes;
- VII. A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar residuos o ensuciar los espacios públicos;
- VIII. Arrojar cualquier tipo de residuos en la vía pública, cuerpos de aguas, espacios a cielo abierto, caminos y carreteras;
- IX. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como aquellos residuos domésticos que generen olores desagradables;
- X. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el Ayuntamiento, se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena, en los desechos sólidos generados en el municipio;
- XI. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:
 - a) Vía pública;
 - b) Contenedores;
 - c) Bolsas;
 - d) Recipientes;
 - e) Predios baldíos;y,
 - f) Vehículos donde se les transporte.
- XII. Introducir o establecer depósitos de residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios y Estados, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- XIII. La creación de basureros o tiraderos clandestinos a cielo abierto;
- XIV. Establecer sitios de disposición final de residuos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
- XV. El depósito final de residuos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- XVI. La dilución o mezcla de residuos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado; cualquier cuerpo de aguas o sobre suelo con o sin cubierta vegetal;y,
- XVII. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el presente

Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables será sancionado.

CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 114. Las violaciones al presente Reglamento y las disposiciones que de él emanan, constituyen infracciones y sanciones, mismas que serán aplicadas según se determina en los artículos siguientes.

Artículo 115. Cuando a juicio de la autoridad competente las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

Artículo 116. Multa administrativa, expresada en múltiplos de salarios mínimos diarios vigentes en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida:

- a) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a diez salarios mínimos;
- b) En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:
 - b.1. De 20 hasta 1000 salarios mínimos vigentes al momento de cometer la infracción;y,
 - b.2. Pago del costo de la remediación del daño causado.

Artículo 117. A quienes infrinjan el artículo 113°, se le sancionará de la manera siguiente:

- I. Por cada infracción cometida, a las fracciones I, II, III y IV, se le sanciona con arresto de 36 horas y/o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio, al momento de cometer la infracción;
- II. A quien infrinja las fracciones V, VI y VII, se le sanciona con multa de 51 a 80 salarios mínimos vigentes en el municipio por cada infracción cometida;
- III. A quien infrinja las fracciones VIII y IX se le sanciona con multa de 81 a 200 salarios mínimos vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal;
- IV. Quien infrinja la fracción X y XI se le sanciona con multa de 201 a 500 salarios mínimos vigentes en el municipio. Sin perjuicio de la sanción penal a que pudiera ser acreedor el infractor;

V. A quien infrinja la fracción XII se le sancionará con multa de 501 a 700 salarios mínimos vigentes en el municipio. Sin perjuicio de la sanción penal a que pudiera ser acreedor el infractor.; y,

VI. Por cada infrinja a las fracciones XIII, XIV, XV y XVI se le sanciona con multa de a 701 a 1000 salarios mínimos vigentes en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

Artículo 118. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les aplicará de 50 a 200 salarios mínimos vigente en el municipio, y/o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 119. En caso de reincidencia, se aplicará hasta 300 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 120. Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 121. Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XIX RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 122. Mediante recurso de inconformidad ante la Comisión Edilicia, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este Reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el H. Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 123. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las Leyes Federales y Estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 124. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los

términos del presente Reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal.

Artículo 125°. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la Presidencia Municipal dentro del término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución correspondiente, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última;
- II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución;
- III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho;
- IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito; y,
- V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 126. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

Artículo 127. Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificatoria o nulatoria.

Artículo 128. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 129. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutive. Esto surte efecto de resolución formal.

Artículo 130. Se concede acción popular ante las autoridades municipales competentes para denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento debe resolver lo no previsto en este Reglamento.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

CUARTO. A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el Reglamento. (Firmado).

